



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO:	DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	RUBYS LUCÍA MORALES PERTUZ C.C. No. 32.866.465
DEMANDADO:	LEIDY LAURA CARREÑO MORALES, JOSÉ ESTABAN CARREÑO MORALES, MILAGRO CARREÑO MORALES Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL FINADO JOSÉ LUIS CARREÑO MENDOZA
RADICACIÓN:	08758-31-84-001-2022-00553-00

Informe Secretarial: A su despacho el expediente de la referencia donde vencido el término de emplazamiento los demandados no comparecieron. Sírvase proveer.

Soledad, enero 13 de 2023.

MARÍA CRISTINA URANGO PÉREZ

Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Enero trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, en atención a que se agotó el emplazamiento del extremo pasivo y conforme lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se procederá a nombrar como curador ad-litem de la parte demandada, a la Dra. Emilce María Benavides Beleño, identificada con C.C. 1045667924 y T.P. 213586, quien puede ser notificada al correo electrónico emilsebenavides@hotmail.com, con número telefónico 3004359360.

En mérito de lo expuesto, se:

RESUELVE:

PRIMERO: Nombrar como curador ad-litem de los herederos indeterminados del finado JOSÉ LUIS CARREÑO MENDOZA a la Dra. Emilce María Benavides Beleño, identificada con C.C. 1045667924 y T.P. 213.586 del C.S.J., quien puede ser notificada al correo electrónico emilsebenavides@hotmail.com, con número telefónico: 3004359360, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias



j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

correspondientes. Comunicar conforme lo estipulado en el artículo 49 del C.G.P.

SEGUNDO: Para todos los efectos procesales oportunos, téngase en cuenta que, los demandados, Leidy Laura Carreño Morales, José Esteban Carreño Morales, Milagro Carreño Morales, se notificaron por conducta concluyente, por intermedio de su togado judicial, tal y como da cuenta los mandatos adosados y los lineamientos del artículo 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: Se reconoce personería adjetiva al doctor, Luis Gutiérrez de Alba, como apoderado de los citados demandados, en los términos y para los fines del poder conferido.

CUARTO: Por secretaría, contabilícense los términos con los que cuenta de la pasiva para contestar el líbello demandatorio, al tenor de los lineamientos del artículo 118 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CAMILO ALEJANDRO BENÍTEZ GUALTEROS

Juez

Firmado Por:

Camilo Alejandro Benitez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8697d5a56589edfc6f5cbca36059a10201520426046855e5f915882ae25c2133

Documento generado en 13/01/2023 03:35:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD

Soledad, 19 de ENERO 2022

NOTIFICADO POR ESTADO N° 003 VÍA WEB

El secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ